



**Sugerencias dirigidas al Área de
Planificación Urbana, Proyectos
Estratégicos y Espacio Público del
Ayuntamiento de Bilbao en respuesta a la
consulta pública previa para la elaboración
de la “ORDENANZA DE TERRAZAS”**

ASOCIACIÓN URIBITARTE ANAITASUNA

ASOCIACION DE VECINOS DE URIBITARTE ANAITASUNA de BILBAO (BIZKAIA), constituida el día 6 de mayo de 2015 e inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco en virtud de Resolución dictada en fecha 17 de julio de 2015, con el número de Registro AS/B/19458/2015

Dirección de contacto: <mailto:asociacion.uribitarteanaitasun@gmail.com>



Contenido

EXPONE:	4
OPINIONES:	5
PRIMERA. De la situación actual de las terrazas en el Distrito 6 de Abando.	5
SEGUNDA. Las afecciones en la convivencia y la salud ante auorizaciones abusivas.	8
1.- Calidad ambiental acústica y del aire.	8
2.- Accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras.	9
3.- Disminución sustancial del espacio al uso público.	11
4.- Limpieza y ornato de las aceras de las terrazas.	11
5.- Alteración del paisaje urbano.	11
6.- Disminución del valor del patrimonio de los residentes.	11
7.- Alteración de la edificabilidad.	12
8.- Utilización privativa del espacio público.	12
TERCERA. Objetivos propuestos por la Asociación.	14
SUGERENCIAS:	15
1. Terrazas estacionales.	15
2. Señalización del espacio de ocupación autorizado.	15
3. Compatibilidad con el tránsito peatonal.	16
4. Limitación de número de terrazas.	18
5. Determinación de una anchura mínima de acera exigible.	19
6. Normalización del mobiliario.	21
7. Exigencia en las terrazas de "servicio de terraza".	21
8. No permitir la Instalación de fuentes acústicas, ni reproductores de imagen.	22
9. Realización de evaluación de impacto ambiental previa.	22
10. Instalación en cada terraza de un semáforo de ruido.	23
11. Terrazas sin humos.	23
12. Garantía del itinerario peatonal en suelo y en vuelo.	23
13. Garantía del Itinerario peatonal.	24
14. Determinación de la altura mínima de las sombrillas y veladores.	25
15. Prohibición de cimentaciones fijas y anclajes.	26
16. Limitación a equipos musicales de menos de cincuenta (50) watos.	26



Ayuntamiento de Bilbao

17. Garantía de espacio para Itinerario peatonal.....	28
18. Mitigación del ruido en la recogida y despliegue diario.....	28
19. No autorización de estufas.	29
20. Terrazas en suelo de titularidad privada y uso público	30
21. Condiciones del suministro eléctrico en las terrazas.	31
22. Necesidad de actividad inspectora.	31
23. Suspensión de autorizaciones de terrazas durante la tramitación de la ordenanza.	33
24. Revisión de las autorizaciones otorgadas.....	33



AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPACIO PÚBLICO

LA ASOCIACIÓN VECINAL DE URIBITARTE ANAITASUNA, con NIF G-95817409 y medio de notificación telemática, a través del correo electrónico asociacion.uribitarteanaitasun@gmail.com, cuyos datos obran en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bilbao,

EXPONE:

1.- Que, el Ayuntamiento de Bilbao tramita una consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la "ORDENANZA DE TERRAZAS" y da un plazo hasta el día 15 de mayo de 2024 para la presentación de opiniones y sugerencias dirigidas a la Concejalía del Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público, en los términos aprobados por Resolución del Concejal Delegado del Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público.

2.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se transcribe, la Asociación de Vecinos de Uribitarte Anaitasuna presenta las siguientes opiniones y sugerencias:

Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General





Ayuntamiento de Bilbao

del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

OPINIONES:

PRIMERA. De la situación actual de las terrazas en el Distrito 6 de Abando.

De la situación actual de las terrazas en el Distrito 6 de Abando. Conclusiones basadas en datos reales.

Las aportaciones que se detallarán más abajo quieren dar solución a la problemática de convivencia generada por la autorización abusiva de terrazas en el Distrito 6 de Abando.

A fin de manifestar una opinión ponderada sobre la situación actual y presentar aportaciones fundamentadas para resolver el problema generado por la autorización abusiva de terrazas, se solicitó al Ayuntamiento de Bilbao los datos del Distrito 6.

A continuación, incorporamos un informe con conclusiones elaborado por la Asociación con los datos de terrazas facilitados por el Ayuntamiento, tras la reclamación presentada ante la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública:





INFORME SOBRE TERRAZAS EN EL DISTRITO DE ABANDO (INDAUTXU + ABANDO) A FECHA 11-03-2024

1.-DATOS UTILIZADOS:

A) Datos de terrazas

FECHA	DOCUMENTO	ENLACE
10-10-2023	Solicitud datos a Ayuntamiento	Solicitud
07-11-2023	Resolución de inadmisión de Ayuntamiento	Resolución inadmisión
01-12-2023	Reclamación a Comisión de Transparencia	Reclamación
23-02-2024	Resolución estimatoria de Comisión de Transparencia	Resolución estimatoria
11-03-2024	Datos del Ayto. en cumplimiento de Resolución	Datos

B) Resto de datos:

- 1.- GeoBilbao [Ver datos](#)
- 2.- OpenData Ayuntamiento de Bilbao [VER datos desde opendata Bilbao 2023](#)

2.- RESULTADOS EN NÚMEROS

CONCEPTO	NÚMERO	51.174 habitantes Distrito de Abando (año 2023)
Terrazas	471	1 terraza por cada 108,65 habitantes
Mesas de terrazas	2.377	1 mesa por cada 21,53 habitantes
Sillas de terraza	6.687	1 silla por cada 7,65 habitantes
Superficie ocupada	6.349,19 m ²	1 m ² de terraza por cada 8,06 habitantes

Comparativa con algunos servicios:

CONCEPTO	NÚMERO	N.º por habitantes del Distrito (51.174 habitantes de Abando)
Aseos públicos	8	1 aseo por cada 6.396,75 habitantes
Juegos infantiles	11	1 zona de Juegos infantiles por cada 4.652,18 habitantes
Deporte al aire libre	6	1 instalación de deporte al aire libre por cada 8.529,00 habitantes
Bibliotecas	5	1 Biblioteca por cada 10.234,80 habitantes





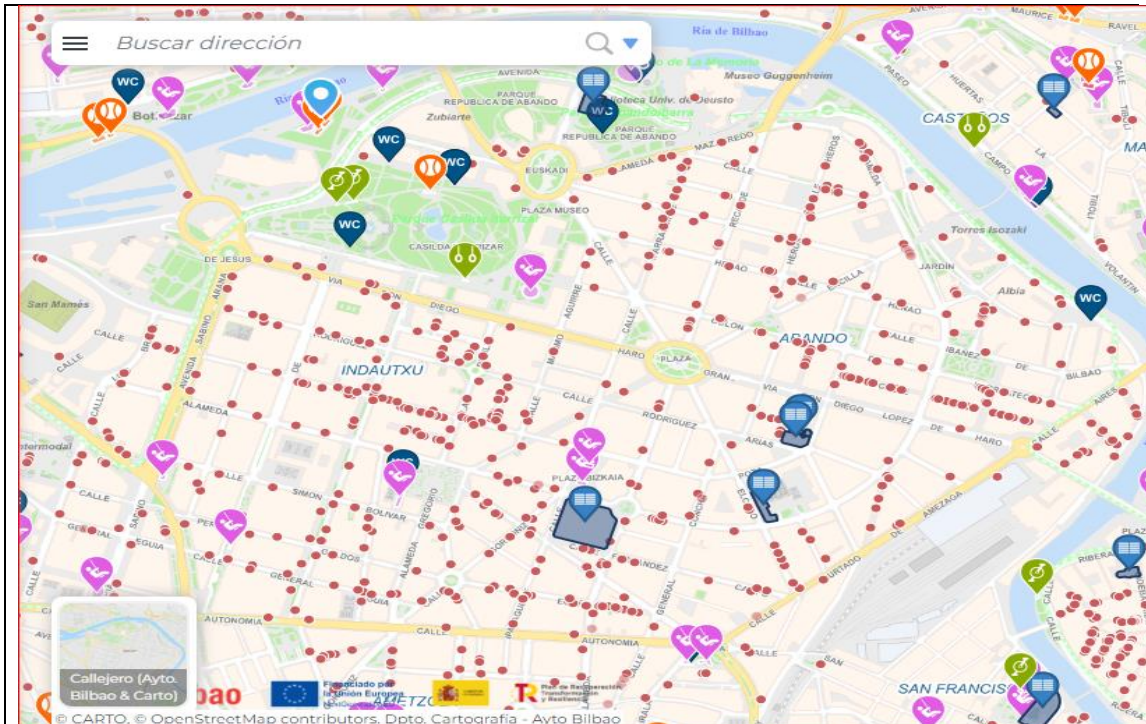
3.- CONCLUSIONES

1. El **número de terrazas** en Abando ha aumentado de 437 (en año 2018) a 471 (en 2024).
2. No se respeta el espacio para tránsito peatonal por las aceras. Las terrazas y las personas que están aglomeradas en las aceras alrededor de los establecimientos hosteleros lo ocupan.
3. No se solucionan los problemas detectados en 2018:
 - a) **privatización** del espacio público;
 - b) falta de **convivencia** y respeto a los residentes;
 - c) dificultad de **tránsito** peatonal;
 - d) ruido
 - e) **pequeños** locales con **grandes terrazas**. Las dificultades de los residentes, para llevar una calidad de vida adecuada y saludable, aumentan.
4. Falta de vigilancia por parte del Ayuntamiento, que se aprecia en:
 - a) incumplimiento del horario permitido;
 - b) tener más mesas y sillas de las autorizadas;
 - c) locales en los que no es visible la autorización de la terraza;
 - d) no se respeta la superficie destinada a las terrazas, porque el Ayuntamiento no ordena la delimitación en el suelo de la superficie las terrazas, tal y como manda la Ordenanza de Espacio Público. (Comprobación aleatoria)
5. Aumento de:
 - a) **bancas corridas** en puertas de bares;
 - b) **mostradores** en las ventanas abiertas a las aceras;
 - c) **toldos**, sin cumplir la normativa de medidas;
 - d) **sombrillas** que ocupan más del espacio permitido a la terraza. Choque de los transeúntes con toldos, sombrillas, etc...
6. Aumento de **aglomeraciones de personas** alrededor de las terrazas y mesas altas, que proliferan día a día.
7. Ocupación de las "**orejas peatonales**" (ampliación de las aceras en las intersecciones entre calles) con terrazas, cuando fueron ejecutadas para otro fin (dotar de visibilidad a los peatones en los cruces de calles).
8. El mobiliario urbano y los árboles se amoldan a las terrazas dispuestas en el espacio público.

4.RESUMEN:

El espacio público en Abando se ha valorizado, se ha monetizado y, finalmente, se ha privatizado. Es un distrito que prioriza el negocio dirigido a las personas que vienen de fuera, en detrimento de la calidad de vida de los y las residentes.





Mapa de GeoBilbao.- Terrazas (puntos rojos) 471 terrazas; Resto de servicios: (WC, juegos infantiles (rosa) bibliotecas (azul) y deporte al aire libre (rojo y verde)

SEGUNDA. Las afecciones en la convivencia y la salud ante autorizaciones abusivas.

De las afecciones en la convivencia y la salud de las personas residentes en Abando derivadas de la autorización abusiva de terrazas

La instalación abusiva de terrazas en zona residencial del Distrito 6 de Abando, incumpliendo la normativa a tal efecto, genera **afecciones** importantes en el desarrollo de la vida de las personas cuyo domicilio se encuentra próximo a estas instalaciones y entre las que transitan por ellas. Entre otras, cabe destacar las siguientes:

1.- Calidad ambiental acústica y del aire.

Se produce un indeseado aumento del ruido ambiental y contaminación atmosférica, que es proporcional a las dimensiones de la terraza. Repárese que en éstas, y en las puertas de los establecimientos de hostelería, se sitúan personas bebiendo y fumando de pie, lo que aumenta la contaminación acústica y del aire por la gran concentración.



2.- Accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras.

Accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras. Destinar 3 m. para el itinerario peatonal en Abando

El artículo 44 de la Ordenanza de Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao, en sus puntos 1 y 2 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44 Ocupación.

1- Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en los artículos 38 y 39, las terrazas y veladores se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

- La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de dos (2) metros mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos, itinerario mínimo que se modulará según los siguientes anchos de acera:

- De 2,90m. a 4m. se mantendrá un itinerario peatonal libre de 2 m. La anchura de terraza será desde 60cm a 170 cm.

- De 4,01m. a 5m. se mantendrá un itinerario peatonal libre de 2,50 m. La anchura de terraza será desde 120cm a 220 cm.

- De 5,01m. a 6,30m. se mantendrá un itinerario peatonal libre de 3,00 m. La anchura de terraza será desde 170cm a 300 cm.

- Más de 6,30m. se mantendrá un itinerario peatonal libre de 3,50 m. La anchura de terraza será a partir de 250cm y no más de 4m.

b) no obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio razonado de la unidad administrativa competente cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes

2.- Se dispondrán longitudinalmente junto al borde de la acera, con carácter general, y separadas de él un mínimo de treinta (30) centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de personas de los vehículos estacionados, salvo que exista valla de protección, en cuyo caso la separación será de al menos diez (10) centímetros de su proyección vertical interior. Cuando el estacionamiento de vehículos se realice en batería, la separación de la terraza respecto del borde de la acera será de un mínimo de sesenta (60) centímetros.

Asimismo, el Documento "2. NORMAS URBANÍSTICAS", "2.1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES" del PGOU, en su artículo 161 marca igualmente el espacio de 2 metros para el tránsito de peatones.

Artículo 161.- Condiciones de urbanización.

A.- Condiciones generales.

* Fijación de las condiciones de implantación del mobiliario urbano, en particular en las aceras, dejando libre el espacio mínimo necesario (2,00 m o el que se estime necesario) para la estancia y el tránsito de peatones.

Sin embargo, es muy frecuente observar en las calles del centro de Bilbao la inexistencia del preceptivo itinerario peatonal de 2 metros en las aceras que cuentan con instalación de terrazas a determinadas horas del día y durante todo el día, cuando el tiempo atmosférico acompaña. Nos encontramos, incluso, "mini-terrazas" en aceras que no alcanzan unas dimensiones mínimas razonables. Todo ello hace que se produzcan grandes tapones que obligan a los transeúntes a bajar a la calzada para superar la barrera que se origina, con los





consiguientes riesgos. Este problema se ve agravado por el hecho de que en Bilbao (en toda la Comunidad Autónoma Vasca) esté permitido consumir bebidas en la vía pública siempre que hayan sido adquiridas en establecimientos de hostelería. Así, es habitual beber de pie en las aceras junto a las puertas de los bares. De ello resulta que el pasillo para la circulación de las personas se reduce, a menudo, a 50 cm escasos, entre los que están bebiendo de pie a la puerta del bar y el comienzo de la terraza, lo que obliga a abandonar la acera, bajar a la calzada para poder desplazarse y volver a la acera una vez ha sido superada la zona de bloqueo.

Los impedimentos a la movilidad de las personas transeúntes y del vecindario que tiene que entrar y salir de sus portales y garajes es especialmente grave en el caso de personas con movilidad reducida o mayores dificultadas para desplazarse (carros infantiles, carros de compra, acompañamiento de menores...). Esto es así porque, en la práctica, los elementos de las terrazas y personas que consumen a su alrededor invaden de manera abusiva y descontrolada el espacio público convirtiendo la movilidad peatonal en una auténtica carrera de obstáculos para transitar y entrar y salir de los portales y garajes.

De cualquier forma, este itinerario peatonal de dos metros (2 m.) libre de obstáculos desde la fachada, (itinerario peatonal en función de la anchura de la acera) entendemos que es insuficiente en el Distrito 6 por ser un distrito comercial, de prestación de servicios y de oficinas de trabajo que recibe personas de todo Bilbao y Bizkaia, además del turismo, con lo que el **flujo peatonal es muy intenso** y se necesita, al menos tres metros (3 m.) mínimo en todas las aceras que por su tamaño lo permitan, dando de este modo prioridad al flujo peatonal (interés público) frente a la instalación de terrazas (interés privado). El empeño debería ser ampliar las aceras estrechas hasta tres metros para paso exclusivo de transeúntes.





3.- Disminución sustancial del espacio al uso público.

Disminución sustancial del espacio destinado, de manera efectiva, al uso público.

La ocupación abusiva y desmedida del suelo destinado al uso público por las terrazas impacta directamente sobre un bien escaso, sobre todo en el centro de Bilbao, concretamente sobre el Distrito 6 de Abando. De este modo, el suelo de uso público (aceras, plazas...) es ocupado de forma intensiva por actividades privadas lucrativas cuyo interés no es la satisfacción del interés general propio del espacio público como, por ejemplo, la movilidad peatonal, el de usos para recreo y esparcimiento infantil, espacios para el descanso de las personas, zonas verdes para embellecer el paisaje urbano, entre otras.

4.- Limpieza y ornato de las aceras de las terrazas.

Los alrededores de las terrazas, fundamentalmente el tramo entre la puerta del bar y el inicio de las mismas, además de encontrarse generalmente taponado, es un entorno sucio, debido al incivismo de buena parte de la clientela que bebe de pie en el espacio público tira al suelo colillas de cigarrillos, papeles, grasas, bebidas, restos de comidas, etc. que son absorbidos por el pavimento y sólo desaparecen mediante limpiezas intensivas con máquinas de vapor.

5.- Alteración del paisaje urbano.

Las terrazas instaladas cuentan con sombrillas que invaden el espacio público reservado para los y las transeúntes, de tal forma que las personas altas chocan sus cabezas con los faldones de las sombrillas que sobresalen de la zona de terraza que el Ayuntamiento ha autorizado. Si a ello se le añaden los toldos desplegados (que tampoco cumplen la normativa que recoge el PGOU de 2022 en su artículo 133.2 del documento 2.1) el resultado es que la sombrilla se junta con el toldo y el itinerario peatonal de dos metros que marca la normativa brilla por su ausencia y el peatón tiene que pasar zigzagueando y pidiendo permiso.

6.- Disminución del valor del patrimonio de los residentes.

El periódico "[El Correo](#)" publicó el 19-04-2022 ([ver](#)) un reportaje en el que las inmobiliarias de Bilbao manifestaban el recelo de las personas a comprar pisos en zonas ruidosas y la rebaja en torno a un 15% del precio de las viviendas, ello en el caso de que se lleguen a vender. Así, el equilibrio de convivencia se ve gravemente afectado cuando el beneficio económico de unos se hace a costa de la pérdida patrimonial de otros. Tampoco sirve el mantra tramposo de que se genera empleo, toda vez que éste suele ser de baja calidad, mínimo salario y nula estabilidad ([Entrevista en DEIA de 27-01-2022](#)). [Ver](#)





7.- Alteración de la edificabilidad.

Es especialmente contrario a los intereses de la ciudadanía el caso de las amplias instalaciones de terrazas, en ocasiones unas seguidas de otras, como por ejemplo en la calle Ledesma, cubiertas y cerradas por todas las partes menos por una, que cuentan con todo tipo de servicios, bien de forma directa o dentro de un pequeño local, y que suponen de facto un consumo de edificabilidad sobre el sistema general viario. El suelo sobre el que se desarrollan estas auténticas construcciones ancladas, tiene un aprovechamiento lucrativo urbanístico exclusivo para estas actividades privadas que conlleva "de facto" un aumento de la edificabilidad, de tal forma que el interés público e interés general que caracteriza este tipo de suelo queda totalmente anulado. Además, en el caso de estas instalaciones con cerramientos, y dicho sea de paso, se incumple la legislación contra el tabaco.

8.- Utilización privativa del espacio público.

Utilización privativa del espacio público para satisfacer intereses privados.

Las terrazas generan ingresos y plusvalías mediante la ocupación privativa del espacio público, porque pagan unos precios que están totalmente fuera de mercado.

Es obvio que el precio del m² /año de la tasa municipal de terrazas está muy muy alejado del precio m² /año de un local comercial en el mercado libre. Para apreciar este desfase, a continuación se detalla los precios de las tarifas base y los coeficientes de aplicación del epígrafe G) de la [Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para 2024](#):



Artículo 6.

1.- La cuota tributaria consiste, según se dispone en el presente artículo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- A estos efectos, con carácter general, se establece una tarifa base por aprovechamiento o utilización privativa del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas, por m² o metro lineal o fracción y por mes o fracción, según categoría de la vía pública, en euros

1ª	11,0000
2ª	7,3500
3ª	4,2000
4ª	2,3500
5ª	1,4500
6ª	0,7300
7ª	0,3600

3.- a la tarifa base, regulada en el apartado anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa, salvo tarifas de carácter especial establecidas en los epígrafes siguientes:

EPÍGRAFE G) OTROS SUPUESTOS DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO, Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Cuota Euros
4. Con mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, se aplicará por m ² un coeficiente	
4.1. Por un mes o fracción del	2,7900
4.2. Por dos meses o fracción del	4,6500
4.3. Por trimestre o fracción del	5,5900
4.4. Por cuatro meses o fracción del	6,9900
4.5. Por cinco meses o fracción del	7,7700
4.6. Por semestre o fracción del	8,3900
4.7. Por siete meses o fracción del	9,3400
4.8. Por ocho meses o fracción del	10,2000
4.9. Por nueve meses o fracción del	11,1800
4.10. Por diez meses o fracción del	12,0600
4.11. Por once meses o fracción del	12,8800
4.12. Por doce meses o fracción del	13,6500

A más abundamiento diremos que la tasa pagada por la ocupación del espacio público no compensa de modo alguno las afecciones derivadas, y anteriormente descritas, de las autorizaciones abusivas de las terrazas con su uso intensivo y continuado, porque una vez roto el equilibrio, como es el caso del Distrito 6 de Abando, las consecuencias perniciosas para la convivencia y la salud de los residentes no se pueden compensar con dinero.

Además, la autorización abusiva de terrazas altera y distorsiona los precios del mercado de alquiler y venta de locales, en función de las características del entorno (mayor o menor espacio público a la puerta del local) en el que éstos se sitúan, máxime cuando se permite que una actividad de pocos metros cuadrados pueda obtener un espacio público para terraza que sea varias veces mayor, como es el caso de muchas terrazas en el Distrito de Abando.



TERCERA. Objetivos propuestos por la Asociación.

Objetivos que entendemos deben conseguirse con la nueva normativa.

Antes de detallar las sugerencias para la redacción de la nueva Ordenanza de Terrazas, y teniendo en cuenta las afecciones señaladas, apuntaremos los **objetivos** que entendemos deben conseguirse con la nueva normativa:

1. Reducir de forma ostensible la cantidad de terrazas, mesas y sillas del espacio público en el Distrito de Abando.
2. Reducir el ruido en la calle y permitir conciliar el sueño fundamentalmente de la infancia y personas mayores que precisan más horas de descanso. A tal fin proponemos una reducción del horario de apertura de las terrazas.
3. Retardar el inicio en el horario de terraza y así posibilitar el retardo del inicio de las barredoras por la mañana, para que el ruido de las máquinas comience con un horario en el que haya menos personas descansando.
4. Informar de los límites de la terraza a la ciudadanía y público en general para su uso correcto, garantizando de este modo el tránsito peatonal.
5. Facilitar y reforzar las labores inspectoras que permitan conocer con carácter inmediato, si el establecimiento está autorizado, o no, para contar con la instalación de terraza y las características de la misma.
6. Facilitar que se cumplan las limitaciones generales y específicas para la instalación de terrazas, garantizando que no se instalarán mesas junto a pasos de peatones, orejas peatonales, etc...
7. Señalar el límite en el vuelo de las sombrillas o toldos que se instalen en las terrazas para facilitar el tránsito de las personas.
8. Garantizar la movilidad peatonal de forma segura
9. Mejorar la accesibilidad, beneficiar a las personas con diferentes discapacidades, facilitar el tránsito de sillas de ruedas, carros niños, compra etc.
10. Mitigar parte de las afecciones señaladas con anterioridad.
11. Encontrar un equilibrio para la convivencia entre los residentes y la ocupación del dominio público por las terrazas.
12. Reducir el ruido generado por la aglomeración tanto de terrazas como de personas en las mismas.
13. Facilitar el tránsito de las personas por las calles y el disfrute de las zonas estanciales en las calles peatonales o semi-peatonales.
14. Mejorar la estética y el orden en la ciudad.
15. Mantener el orden y la higiene en el espacio público ocupado por la terraza.
16. Fomentar el respeto del derecho a la intimidad del domicilio.
17. Controlar, modular y conocer el ruido en el espacio público.
18. Asumir por la actividad hostelera las externalidades negativas generadas. Entendidas como la situación que se produce cuando una persona realiza





Ayuntamiento de Bilbao

una actividad que influye en el bienestar de otra y, sin embargo, ni una paga ni la otra recibe ninguna compensación por ese efecto (Mankiw, R. "Principios de Economía". Cengage Learning Editores. edición- 2004: 8, 96 y 127)

SUGERENCIAS:

PREVIA.- Las sugerencias que a continuación se dirán, están pensadas en gran medida para un Distrito con saturación de terrazas como el de Abando, zona residencial, si bien muchas de ellas pueden ser de aplicación para todo el municipio a fin de que no se genere la indeseada saturación. En zonas no tensionadas, la normativa para garantizar la convivencia puede ser diferente en determinados aspectos.

1. Terrazas estacionales.

Terrazas estacionales. Horarios de terrazas en zonas residenciales compatibles con el derecho al descanso del vecindario. Reducción de los horarios actuales.

Establecer terrazas estacionales. Teniendo en cuenta el cambio climático, se propone que las terrazas sean estacionales y se desplieguen de mayo a octubre, ambos meses incluidos.

Horario de terrazas de **9:00 a 22:00** horas, incluido en este horario el desalojo de la instalación, durante todos los días de la semana.

2. Señalización del espacio de ocupación autorizado.

Diseño de una señalización que permita delimitar, de forma clara y precisa, la superficie máxima de ocupación autorizada.

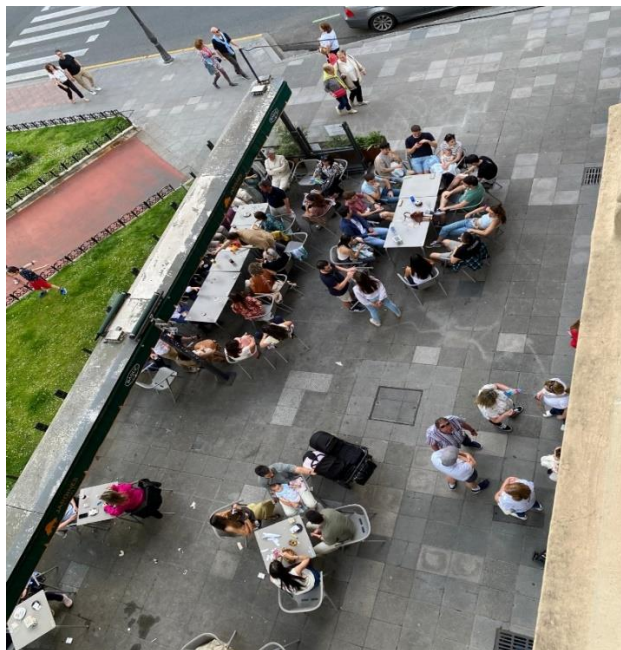
Los artículos 41.1 y 2 de la Ordenanza de Espacio Público vigente establecen que la señalización sea sobre el suelo mediante el pintado en el pavimento de una línea blanca de 5 cm de anchura, formando ángulos de 90º de 15 cm. cada lado, en las intersecciones de las líneas descriptivas de la zona de ocupación autorizada.

Puede servir esta forma de señalización o cualquier otra que establezca la nueva ordenanza, que, además, deberá reflejarse en un plano visible para el público en el propio establecimiento.

Con esta medida se pretende conseguir:

- a) Informar de los límites de la terraza a la ciudadanía y público en general para su uso correcto, garantizando de este modo el tránsito peatonal.

- b) Facilitar la labor inspectoras que permita conocer con carácter inmediato, si el establecimiento está autorizado, o no, para contar con la instalación de terraza y las características de la misma.
- c) La no expansión y/o aumento de las mesas y sillas fuera del espacio autorizado para la terraza a lo largo de la jornada.



3 Compatibilidad con el tránsito peatonal.

Establecimiento de limitaciones en cuanto a las ubicaciones de las terrazas, permitiendo el tránsito peatonal, la visibilidad y compatibilidad con otros usos del espacio público. Prohibición de instalación de terrazas en orejas peatonales y junto a pasos de peatones.

Los artículos 38 y 39 de la vigente la Ordenanza de Espacio Público prohíben determinadas ubicaciones de las terrazas. Sugerimos que se mantengan, con los matices que en otros apartados se dirán, y que se especifique concretamente la prohibición de la instalación de terrazas en orejas peatonales.

En la actualidad es frecuente ver instaladas las terrazas en las orejas peatonales o viales, cuyas ejecuciones tienen la finalidad de expandir el área que ocupan las esquinas de la banqueta para que el peatón pueda tener mayor seguridad al cruzar la calle. Pues bien, se autorizan terrazas con cerramientos y toldos en estas áreas, junto a los pasos de peatones. Así, la finalidad para la que se hicieron decae y el transeúnte cruza con poca o nula visibilidad, porque la ampliación finalmente se ha destinado al interés privado de una instalación de



Ayuntamiento de Bilbao

terrazza frente al interés público de que la ciudadanía circule con medidas de seguridad por la villa.

De otra parte, la ubicación de las terrazas deberá limitarse al frente correspondiente a la parte de fachada que ocupe la actividad, dejando libre el frente de la fachada de los portales, garajes, el frente de las fachadas colindantes que, en la actualidad, son invadidas por las sombrillas, etc....

Asimismo, consideramos que deben establecerse **distancias mínimas** a mobiliario público (farolas, bancos...), árboles, alcorques, pasos de peatones, bidegorri, itinerarios ciclistas, etc.

ARTÍCULO 38 Limitaciones generales.

- 1.- Queda prohibida la instalación de terrazas, y devienen ineficaces las autorizaciones en su caso otorgadas, vinculadas a los establecimientos de hostelería que mantengan deudas con este ayuntamiento que resulten exigibles por el procedimiento ejecutivo o de apremio.
- 2.- Las autorizaciones, de acuerdo con su naturaleza jurídica referida en el Título I, podrán suspenderse temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, cívicas y deportivas promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento. Igualmente se suspenderán con ocasión de la ejecución de obras públicas, o de las obras privadas realizadas tanto por empresas suministradoras de servicios como por particulares que requieran necesariamente de la utilización del mismo espacio público, por el tiempo de su ejecución que se halle autorizado.
- 3.- Quedan asimismo prohibidas dichas instalaciones, junto o frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, salidas de emergencia, paradas de autobuses, cabecera de aparcamiento de taxis con una extensión de 9 m desde su inicio, plataforma del tranvía en una distancia mínima de 3 metros, contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc., y asimismo deberán dejar libres, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de alcantarillado y de los demás servicios públicos.
- 4.- La realización de otras actividades diferentes a las propias de la actividad de hostelería, entendiéndose por ésta el exclusivo servicio de bebidas y comidas, tales como todo tipo de eventos de carácter lúdico y comercial, quedan prohibidas con carácter general, requiriéndose autorización especial, que será solicitada con una antelación mínima de 10 días.
- 5.- Queda prohibido instalar en las terrazas autorizadas todo tipo de fuentes acústicas (musical, ambiental, etc.) así como la música en vivo y reproductores de imagen. La instalación de este tipo de elementos o la realización de actividades musicales requiere de previa solicitud y de la correspondiente autorización expresa al respecto, en la que se fijarán las condiciones relativas al horario, máximo nivel de emisión sonora y cuantos otros se juzguen oportunos.
- 6.- En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas cuando la normativa sectorial correspondiente lo impida. Las autorizaciones que pudieran haberse otorgado serán nulas de pleno de derecho.

ARTÍCULO 39 Limitaciones específicas.

De forma general no se permite la colocación de terrazas en aquellos espacios que, por particulares características físicas o por razón del nivel o intensidad del tránsito peatonal, puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad y accesibilidad. En particular, la afección al tránsito peatonal y rodado, la proximidad de los establecimientos de hostelería al trazado por el que discurre el tranvía, a los pasos de vehículos autorizados o a cualquier clase de mobiliario urbano y otros servicios que se hallen instalados en la zona, a los accesos de los diferentes edificios, establecimientos y servicios públicos y sus respectivas salidas de emergencia, así como los perjuicios que para la visibilidad de los elementos funcionales y señalizadores de los mismos, serán circunstancias a tener en cuenta en la resolución de la solicitud.

Concretamente, en Bilbao se consiente la instalación de terrazas en "orejas peatonales" y junto o frente a: Pasos de peatones, plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, salidas de emergencia, proximidad al tranvía, contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc



4. Limitación de número de terrazas.

Limitación de número de terrazas por cada tramo de calle (huella óptima de ocupación de espacio público) y limitación de metros cuadrados de terraza en función de los metros cuadrados que la actividad de hostelería destine al público dentro del local. Determinación del aforo máximo de la terraza

Dada la existencia abusiva de terrazas (en el distrito de Abando ha pasado de 437 terrazas antes de la pandemia a 471 en 2024), se hace necesario establecer una definición de la **huella óptima** de ocupación de espacio público por terrazas. En este sentido, proponemos que se tenga en cuenta, entre otros aspectos:

- el exterior del local solicitante (características de la calle, anchura de acera, flujo de personas que transitan por la misma, entorno, locales abiertos, entradas para transporte público, paradas de autobuses, colegios, centros socio-sanitarios...)
- el interior (dimensiones del local, fachada...).

Proponemos establecer:

- Limitación de la densidad** de terrazas por habitante, teniendo en cuenta siempre las necesidades de las diferentes zonas de la ciudad.
- Limitación del número de terrazas por cada tramo lineal de calle** (Ensanche de Bilbao), una en cada acera o, dos como máximo en calles peatonales, separadas con una determinada distancia. En tramos densificados, como por ejemplo Ledesma, Urquijo, etc..., en los que hay una autorización abusiva de terrazas, o en los tramos en los que haya



Ayuntamiento de Bilbao

más de una terraza, se propone que los locales de hostelería interesados en terraza la compartan, según el criterio que se establezca (días, horas, según acuerdo de hosteleros interesados, etc...).

- c) **Limitación de la superficie de la terraza** en función de los metros cuadrados disponibles para el público dentro de los locales de hostelería. Es frecuente ver en Bilbao locales con 5 metros cuadrados destinados a público dentro del local, con terrazas que ocupan una superficie de 40 metros cuadrados.
Se sugiere establecer un **límite máximo para la superficie de la terraza** de cuarenta (40) metros cuadrados en el caso de la terraza más grande.
- d) **Limitación del número de las mesas y sillas**, marcando la superficie mínima que comprenderán los módulos de una mesa y cuatro sillas, una mesa y tres sillas y una mesa y dos sillas. Por ejemplo, a una mesa de 0,80X0,80 metros y cuatro sillas le correspondería unos 4 metros cuadrados aproximadamente o lo que técnicamente se considere adecuado para la comodidad de las personas usuarias. Asimismo, conviene establecer una distancia mínima de una mesa a otra.
- e) Determinación del **aforo máximo de la terraza**, en función de las sillas autorizadas.
- f) Se sugiere la **no autorización de terrazas** consistentes en **dos o tres mesas altas con dos taburetes cada una**, en aceras estrechas, orejas peatonales, etc., habida cuenta que no se solicitan para que cumplan la función de terraza, sino como reclamo para que la gente se concentre alrededor de las mesas altas, con la consecuencia perniciosa de formar un tapón en la acera que impide el tránsito peatonal.

5. Determinación de una anchura mínima de acera exigible.

Determinación de una anchura mínima de acera para autorizar una terraza y no sustitución de aparcamientos en superficie para instalar terrazas. Determinación del porcentaje de ocupación del dominio público sobre la superficie útil de paso de la acera (anchura de acera)

Artículo 43.3 de la vigente Ordenanza de Espacio Público establece:

"No podrán colocarse terrazas en aceras que tengan una anchura inferior a dos coma noventa metros (2,90 m.), ni junto a vías de circulación rápida sin protección de calzada".

Teniendo en cuenta la poca anchura de algunas aceras en el Distrito de Abando y el flujo de personas existentes (distrito de comercio, oficinas, servicios, etc...), entendemos que habría que establecer una anchura mínima de las aceras para que pueda instalarse una terraza. Esta **anchura mínima podrá ser diferente**

dependiendo del flujo de personas en cada distrito, incluso evitar la instalación de dos mesas altas en distritos de mucha concentración de personas.

Consideramos que en el Distrito de Abando, debido al flujo de personas por las aceras, la anchura mínima de a dos coma noventa metros (2,90 m.) es insuficiente para autorizar una instalación de terrazas, toda vez que por el carácter comercial y de servicios de las calles de Abando entendemos necesario que se dejen **tres metros (3 m.) para el itinerario peatonal**, cuando la acera tenga, al menos, esa dimensión. A partir de estos tres metros, el resto de la acera podría destinarse a terraza, siempre que no ocupe más del 30% de la anchura total de la acera.

Sugerimos establecer alguna norma que determine la ocupación máxima de las aceras (dominio público). Así, proponemos que la ocupación del dominio público **no podrá en ningún caso ser superior al 30% de la superficie útil de paso de la acera (anchura de acera)**, para los distritos como Abando. Este porcentaje podrá ser superior en otros distritos que no tengan la intensidad de tránsito del Distrito 6. Asimismo, deberá señalarse la medida mínima del itinerario peatonal en cada tipo de Distrito.



Hay muchas terrazas en Bilbao que ocupan más de la mitad de la acera e imposibilitan el tránsito peatonal.

En este sentido, queremos apuntar que **NO** consideramos una solución la ampliación de las aceras, sustituyendo aparcamientos por terrazas. En caso de que el Ayuntamiento decida ampliar una acera porque se considera estrecha y hay un tránsito fluido de personas, entendemos que la ampliación deberá ser para las personas que transitan y tomar las medidas pertinentes que garanticen que en una ampliación de este tipo no se autorizará ninguna terraza, porque la finalidad de la ampliación fue mejorar el tránsito de las personas.



Al hilo de esta aportación, queremos acompañar el documento "Reflexión y Garantías ampliación de aceras" que la Asociación presentó al Ayuntamiento a través del Consejo de Distrito de Abando. ([Enlace al documento](#))

6. Normalización del mobiliario.

Normalización del mobiliario y equipamiento de las terrazas. Unificar modelos y colores de mesas, sillas, sombrillas, toldos y resto de mobiliario de terraza, al menos en los distritos saturados como Abando. Mobiliario de exteriores que no generen ruido.

Ciudades como Benidorm adaptaron hace ya bastantes años una serie de normas relativas a toldos, sombrillas y mobiliario de las terrazas, lo cual permite una mayor uniformidad y un aspecto menos agresivo del entorno.

La unificación de modelos y colores transmite una sensación de orden que nos predispone a mantenerlo y a respetar a lo que tenemos a nuestro alrededor.

Dicha normalización debe comprender:

- Selección de los colores que pueden utilizarse en sombrillas, toldos y otros elementos de cubrimiento
- Material de las telas de toldos y sombrillas que absorba el ruido
- Prohibición de la publicidad en estos elementos, salvo el nombre del local
- Toldos, sombrillas y mobiliario en general de terrazas sin publicidad, prohibiendo en todo caso los anuncios de bebidas alcohólicas y tabaco.
- No autorización de luminarias bajo toldos, sombrillas, etc... ni marcando su perímetro. Producen contaminación lumínica, tanto cuando hay luz natural, como por la noche, y no contribuye al ahorro de gasto energético.
- Tipo de mobiliario que produzca el menor ruido posible cuando se mueva, recoja y despliegue diariamente

Finalmente, proponemos un proceso participación de la hostelería para la búsqueda de modelos de mobiliario de exteriores, toldos y sombrillas que reúna las características anteriormente señaladas.

7. Exigencia en las terrazas de "servicio de terraza".

Las terrazas deberán contar con un "servicio de terraza" a fin de mantener y gestionar el orden, la higiene y el ornato en el espacio. Asimismo, deberán ser lugares atendidos por personal para la terraza, cuando éstas sean de gran tamaño.



8. No permitir la Instalación de fuentes acústicas, ni reproductores de imagen.

La instalación de fuentes acústicas (musical, ambiental, etc.) en las terrazas contribuye a generar un ruido superior al permitido por la normativa de ruido. Además invade la intimidad del domicilio de las personas que viven en los pisos superiores a la terraza que está a pie de calle, obligándoles a cerrar las ventanas para no oír la música que durante todo el día pueden poner en la terraza.

En Bilbao es frecuente que las televisiones se pongan dentro del local, pero con la trampa de estar destinadas a que se vean confortablemente desde las terrazas. Contribuye a la concentración de personas que se juntan para ver un partido televisado desde la calle, con el consiguiente ruido que generan al vecindario. Se sugiere que los reproductores de imagen se pongan dentro de los locales y orientados para que se vean de forma exclusiva desde dentro de los locales.

En resumen, sugerimos que la nueva Ordenanza de Terrazas no autorice la instalación en el dominio público, ni en la fachada o hueco de la misma, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Asimismo, sugerimos que la instalación de equipos de estas características en el interior del local **NO** se ubique de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.



9. Realización de evaluación de impacto ambiental previa.

Realización de evaluación de impacto ambiental, previo a la instalación de una terraza.

Con la normativa actual no es obligatorio realizar una **evaluación de impacto ambiental previa a la instalación** de una terraza en la vía pública. Entendemos



que, por razones obvias, debido al impacto acústico (principalmente) que esta actividad genera, se hace necesario dicha evaluación de impacto ambiental, considerando su efecto sobre la población residente y considerando las múltiples externalidades que se generan. Así, se medirá el ruido durante una temporada sin la instalación de la terraza, para poder tener una comparativa una vez se haya instalado, en caso de que la evaluación de impacto ambiental lo hubiera permitido. Los resultados de esa comparativa en el primer año deberían poder llevar, caso de alcanzarse ciertos niveles, a la no renovación del permiso para las siguientes temporadas.

10. Instalación en cada terraza de un semáforo de ruido.

A fin de medir el ruido que se genera en cada terraza y dada la tecnología que tenemos hoy en día, puede instalarse en cada terraza un **semáforo de ruido** financiado por la actividad de hostelería o conjunto de hosteleros que la exploten. La transmisión de datos se puede realizar directamente al Ayuntamiento y establecer un modo de publicación en la página web. Se propone reducir el aforo autorizado en la terraza en función del ruido generado, con establecimiento previo de los baremos y reglas pertinentes, a fin de modular y controlar el ruido en el espacio público ocupado por la terraza.

11. Terrazas sin humos.

Con el fin de proteger la salud de los usuarios de las terrazas, personal trabajador, vecindario de los pisos superiores y transeúntes, se propone establecer lo que se ha venido a llamar "terrazas sin humo". Además, se propone establecer un perímetro de seguridad de cinco (5) metros alrededor de la terraza.

12. Garantía del itinerario peatonal en suelo y en vuelo.

La instalación de terraza en el Distrito 6 de Abando garantizará un itinerario peatonal permanente de un mínimo de tres (3) metros o más, libre de obstáculos desde la fachada, en función de la anchura de la acera y de la extensión de la terraza autorizada. Ello, por el flujo de personas en el Abando por ser un distrito comercial, de oficinas y de ocio.

En otros distritos que tengan características diferentes, el itinerario peatonal será el establecido en el PGOU, de dos (2) metros libre de obstáculos o superior, según la anchura de las aceras o calles peatonales.

El espacio del itinerario peatonal deberá estar también libre a nivel de vuelo. Sucede, en muchas ocasiones, que la sombrilla sobresale en vuelo casi un metro del espacio autorizado a la terraza, con lo que el itinerario peatonal se ve muy reducido, sin que tampoco pueda circular debajo de las sombrillas por la escasa





altura que tienen. Esta situación se agudiza, si además hay un toldo instalado de los que sale de fachada, que tampoco respeta la altura de 2,5 metros en su parte más baja.

La garantía en el vuelo del itinerario peatonal se verá favorecida si se delimita de forma visible la ocupación de la terraza en el suelo.

13. Garantía del Itinerario peatonal.

Garantía del Itinerario peatonal y elección entre despliegue de toldos de fachada y sombrillas/veladores/cerramiento para mesas. Prohibición de autorizar ambos.

Las sombrillas/veladores/cerramientos que se ponen para las mesas, en muchas ocasiones, quedan contiguas a la terminación del toldo que sale de fachada, conformando una especie de túnel sombrío por el que los y las transeúntes no tienen más remedio que pasar, a no ser que se desplacen a la calzada.

Al abrir el toldo de fachada y las sombrillas a la vez, se contraviene la norma de garantizar el itinerario peatonal **libre de obstáculos con los metros que correspondan** y responde a la intención de marcar el territorio para la clientela del bar, con el único fin de un interés económico privado.

Esta situación se puede solucionar mediante la aplicación de todas o de dos de las tres reglas siguientes:

- a) Autorizar sombrillas, veladores y parasoles únicamente en zonas peatonales y bulevares y no en las aceras.
- b) Dar la oportunidad de elegir a la actividad de hostelería entre la autorización del toldo que sale de fachada o la sombrilla/velador, retirando la que la actividad estime conveniente, sin permitir disponer de las dos opciones.
- c) Determinar que el espacio ocupado por la sombrilla/velador/cerramiento no pueda ser superior a la superficie autorizada para la instalación de la terraza, debiendo quedar sus pies y su vuelo dentro de dicha superficie y sin que en ningún caso se sobrepase el ancho de fachada del establecimiento.



14 Determinación de la altura mínima de las sombrillas y veladores.

Determinación de la altura mínima de las sombrillas y/o veladores de doscientos cincuenta centímetros (250) que lo será en todos sus puntos, incluido el borde del faldón, si lo hubiere.

La falta de garantía de un itinerario peatonal por las aceras para los transeúntes se agrava porque no se respetan las medidas establecidas de los toldos que salen de fachada y porque falta establecer la medida mínima de las sombrillas en su parte más baja. Veamos:

- a) Los toldos que salen de fachada no cumplen la normativa que recoge el PGOU de 2022 en su artículo 133.2 del documento "2.1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES"

Artículo 133.- Toldos

2.- Deberán encajarse en la estructura de huecos del edificio y tendrán un vuelo máximo de doscientos centímetros (200) y una altura mínima de doscientos cincuenta centímetros (250) que lo será en todos sus puntos, incluso cuando estén totalmente desplegados, siempre que las distancias entre el mayor saliente del toldo, una vez desarrollado, y la vertical levantada en la arista del bordillo de acera sea al menos de ciento cincuenta centímetros (150)

- b) Las sombrillas -veladores invaden el itinerario peatonal por el vuelo, con el agravante de que no hay establecida una altura mínima en su parte más inferior, están colocadas muy bajas y para que pasen las personas se tienen que retirar de la sombrilla para dejarla a un lado.

El incumplimiento de la normativa aplicable a los toldos que salen de fachada fue denunciada al Área de Obras, Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos en escrito con fecha de Registro de Entrada número 2022-552411.



Propuestas a fin de solucionar el problema descrito generado por los toldos y sombrillas, se propone:

- Determinar las medidas de las sombrillas y veladores, así como su ubicación, distancias, etc. y fundamentalmente establecer una altura mínima de sombrilla y/o velador de doscientos cincuenta centímetros (250) que lo será en todos sus puntos, incluido el borde del faldón, si lo hubiera.
- Se propone la medida de **doscientos cincuenta centímetros (250)** para equipararla con la de los toldos que salen de fachada, establecida en el vigente PGOU.

15 Prohibición de cimentaciones fijas y anclajes.

Prohibición de cimentaciones fijas y anclajes en relación a las sombrillas y cerramientos de terrazas

A fin de que al finalizar el horario autorizado para las terrazas, se pueda mantener el dominio público libre de obstáculos, se sugieren los siguientes puntos en relación a los anclajes:

Las sombrillas, parasoles y cerramientos deberán instalarse **sin anclaje** al pavimento.

Los elementos que formen la terraza no podrán ser fijos. Es decir, en cualquier momento podrán variarse de lugar y no supondrá ningún tipo de obra permanente.

16 Limitación a equipos musicales de menos de cincuenta (50) wattios

No autorización de terraza para locales que dispongan de un equipo musical de potencia eficaz superior a cincuenta (50) wattios para una carga estándar de cuatro (4) ohmios

Se propone la **no autorización** para establecimientos susceptibles de ocasionar molestias considerables, especialmente por ruidos, incluyéndose en ellos todos los que cuenten con un equipo musical de potencia eficaz superior a cincuenta (50) wattios para una carga estándar de cuatro (4) ohmios y, especialmente, cuando se encuentren **ubicados en un edificio de uso residencial**. Ello, por entenderse que es incompatible con la necesidad de ejercer su actividad con puertas cerradas. En general, serán los locales del Grupo III; dentro de este grupo se distinguen dos Subgrupos: a) los que carecen tanto de espectáculo como de pista de baile (vg. Pubs y similares) y b) los que cuentan con cualquiera de los dos o ambos (tales como cafés-teatro, discotecas, salas de baile, etc.).

Observamos en el Distrito de Abando que hay locales del grupo III a) y III b) que tienen terraza y organizan fiestas durante las tardes (lo que se denomina tardeo) en sus salas. En estos casos, es muy difícil mantener las puertas cerradas del local que celebra la fiesta del tardeo con la música que tiene autorizada, si hay terraza que atender. Se llega a convertir en una "sesión continua" de fiesta dentro del local durante la tarde, noche y madrugada con extensión a la terraza que se comunica con la puerta abierta, se supone que para atender la terraza.



The screenshot shows a news article from the website 'deia'. The title is 'El super tardeo de 'Yo fui a EGB' llega a Bilbao'. The sub-headline reads 'La Sala Davinci acogerá cinco horas y media de música en directo el 8 de junio'. The author is Aitor García Morán. The article includes a photograph of a crowd of people at a party, with some individuals taking photos with their smartphones. Below the photo, there is a text box with the following content: 'La música ochentera de Yo Fui a EGB regresa a Bilbao en forma de super tardeo. La Sala Davinci acogerá el sábado 8 de junio actuaciones en vivo acompañadas de DJ's en las que habrá sorpresas, regalos y canapés. La fiesta de los años ochenta comenzará a las 17.30 horas y pondrá fin a las 23.00. Las entradas para vivir la fiesta ya están a la venta en la página web de entradium.com. Los tickets anticipados cuestan 15 mientras que taquilla costarán 18.'

Fuente Deia

En definitiva, la actividad con equipos de música tan potentes es incompatible con la actividad auxiliar de terraza, porque las puertas del local deben permanecer **cerradas** para el disfrute de la música que ponga el DJ y que no salga el ruido que molesta al vecindario y resto de personas transeúntes y las puertas del local deben permanecer **abiertas** para atender y vigilar la terraza.



17. Garantía de espacio para Itinerario peatonal.

El Itinerario peatonal queda limitado por los mostradores adosados a las ventanas o aperturas de las fachadas a las aceras, bancas a lo largo de los entrantes de las fachadas, cartelería anunciadora de los productos en venta, medios barriles u otros objetos adosados a las fachadas, etc.

Es frecuente ver en las calles del centro de Bilbao, distrito 6 de Abando, que la hostelería prepara mostradores en las ventanas que dan a la calle, bancas a lo largo de los entrantes de las fachadas, cartelería anunciadora de los productos en venta, medios barriles u otros objetos adosados a las fachadas, etc.... Esto invita a sentarse, pararse y a beber y fumar en grupo delante de la barra adosada a la fachada. Esta situación en una calle del centro de Bilbao, que tiene a lo máximo tres o cuatro metros de ancho, hace que se forme un tapón con las cuadrillas que consumen de pie. Se agrava aún más cuando, junto al bordillo de la acera, la actividad de hostelería tiene instalada una terraza con sombrillas/veladores.

Tal y como observamos, en estos casos arriba indicados el itinerario peatonal es inexistente y nos remitimos a los escasos 50 cm que quedan para pasar zigzagueando y pidiendo permiso a la clientela que está de pie en la acera formando un tapón.

A este respecto, proponemos que la nueva ordenanza de terrazas prohíba instalar mostradores en las ventanas o aperturas de fachada a las aceras, así como la prohibición de instalación de bancos en los entrantes de las fachadas, cartelería anunciadora de los productos en venta, medios barriles adosados a las fachadas, etc... Ello, a fin de respetar el itinerario peatonal permanente y libre de obstáculos, con los metros mínimos que se establezcan desde la fachada (3 metros en distritos como Abando y 2 metros en otros distritos con un flujo de personas reducido). Asimismo, con esta norma se respetará el itinerario de las personas con reducción visual cuya ruta discurre por la fachada de los edificios que toman como referencia.

18. Mitigación del ruido en la recogida y despliegue diario.

Mitigación del ruido en la recogida, despliegue diario y utilización de mesas, sillas y demás elementos autorizados.

El despliegue, recogida diaria y utilización de mesas, sillas y resto de elementos autorizados para las terrazas genera ruido. Sin embargo, hay un ruido innecesario que se puede evitar implementando alguna medida y con corresponsabilidad por parte de los titulares de las actividades económicas que se desarrollan en el espacio público.



Ayuntamiento de Bilbao

La medida correctora que proponemos es la obligación de que todas las mesas y sillas que se utilicen en las terrazas estén provistas de calces de goma que mitiguen el ruido para el caso de que la clientela lo mueva y/o arrastre. Es un coste mínimo y que ayuda a la reducción del ruido de modo importante.

En lo que respecta a la corresponsabilidad, se propone que en la recogida y despliegue de las mesas, sillas y resto de material autorizado se haga el mínimo ruido, evitando apilar las sillas y mesas con un golpe en caída libre y evitando el arrastre del mobiliario hasta dentro del local.

19. No autorización de estufas.

No autorización para la instalación de estufas en las terrazas de la calle

En Bilbao proliferan las estufas para calentar las terrazas en la calle durante los inviernos. Sin embargo, por razón de la lucha contra el cambio climático, las administraciones (también en Bilbao) han establecido diversas medidas como apagar las luces de los escaparates a determinada hora, cerrar las puertas en verano e invierno de los locales climatizados, etc... Pues bien, prohibir la calefacción en terrazas, para evitar el absurdo de "calentar la calle" forma parte de las medidas para optimizar el gasto de energía y trabajar positivamente contra el cambio climático.

Autorizar las calefacciones en las terrazas instaladas en el espacio público fomenta una práctica nociva para el medio ambiente, que será cada vez más difícil eliminar. Por otra parte, el mensaje que se traslada a la ciudadanía es contradictorio, habida cuenta que, junto al mensaje de lucha contra el cambio climático, se autorizan prácticas absurdas como permitir la instalación de calefactores en la calle.

Hacer frente a la emergencia climática requiere cambios drásticos en nuestras costumbres. Corresponde al Ayuntamiento de Bilbao fomentar cambios en nuestros hábitos diarios de consumo de energía, a fin de evitar prácticas que incitan al despilfarro absurdo de recursos.

Proponemos que el Ayuntamiento valore esta medida, por razones de coherencia, y, en todo caso, no autorice las estufas de gas en las terrazas por su efecto contaminante y emisión de dióxido de carbono. Ello, previo estudio obligatorio sobre el nivel de contaminación que emiten estos aparatos calefactores, a fin de que no tenga razón para ser recurrida la medida ante los tribunales.



20. Terrazas en suelo de titularidad privada y uso público

Los hosteleros que soliciten autorización de terraza en zonas privadas de uso público (soportales, etc...) deberán contar con la autorización de los titulares del suelo para su instalación. Dicha autorización deberán adjuntarla en la solicitud que se registre en el Ayuntamiento.

Además deberán incluir, como documentación específica:

- Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.
- Fotografías de las fachadas próximas al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.
- Limitaciones que en su caso se propongan para aminorar los impactos que pueda generar el funcionamiento de la terraza, como limitación concreta del horario, etc...

Entre otras limitaciones, se considerarán las siguientes:

- Prohibición de cerramientos estables, por la consecuente alteración del aprovechamiento urbanístico que supone.
- Aplicar las mismas limitaciones para el uso de la terraza que las que se establezcan para el uso público del espacio en el que están ubicadas (limitaciones horarias, de uso, etc...).

- c) Prohibición de establecer otros horarios o limitaciones de uso diferentes de los señalados por el Ayuntamiento, con el objetivo de realizar actividades económicas de índole privado.

21. Condiciones del suministro eléctrico en las terrazas.

La acometida de electricidad de las terrazas, si la hubiera, deberá ser subterránea y realizarse cumpliendo la normativa técnica reguladora, tanto en materia eléctrica como en materia de seguridad de incendios. Además, deberá tramitarse la preceptiva licencia municipal.

La instalación eléctrica deberá permitir recoger la terraza sin que quede en el suelo ningún impedimento para las personas transeúntes.



22. Necesidad de actividad inspectora.

La necesaria actividad inspectora que garantice el cumplimiento de las normas de convivencia que se establezcan en la nueva ordenanza de terrazas. Mecanismo para auditar la eficiencia y eficacia de las medidas existentes de control y vigilancia. Corresponsabilidad del sector hostelero y responsabilidad del Ayuntamiento de forma subsidiaria. Tasa por revisión y vigilancia. Régimen sancionador.

Las reglas que se aprueben, concretamente la Ordenanza de Terrazas, precisa de una actividad inspectora dotada de personal y medios suficientes para hacer vigilar y hacer cumplir la normativa en vigor. De nada sirve que el Ayuntamiento regule si luego no está dispuesto a hacer que se cumpla lo regulado.



Ayuntamiento de Bilbao

Así pues, es necesario que la inspección que se establezca para dar cumplimiento a la nueva ordenanza se le dote de un **presupuesto suficiente para que lleve a cabo su labor**, fundamentalmente para garantizar el tránsito peatonal, sin que las terrazas autorizadas lesionen la convivencia por el incumplimiento de la normativa que nadie vigila. La ocupación privada del dominio público no puede impedir que dicho espacio cumpla su función principal: el tránsito de las personas, la entrada y salida de los portales y la inviolabilidad de los domicilios por el ruido y la suciedad que pueda generar la instalación de las terrazas.

Sugerimos establecer un **mecanismo para auditar la eficiencia** y eficacia de las medidas existentes de control y vigilancia, garantizando de este modo que los establecimientos de hostelería respetan las normas que regulan la instalación de terrazas con mesas, veladores y sillas.

En este sentido, un mecanismo para la comprobación del respeto a las normas establecidas para el funcionamiento de las terrazas proponemos que para la **renovación de la autorización de las terrazas** se establezca la obligación de acompañarse de una documentación justificativa presentada por la actividad hostelera, mediante la que se verifique que la terraza cumple con la normativa establecida por la ordenanza. Entre otros extremos, la documentación presentada deberá justificar que durante el periodo anterior de funcionamiento de la terraza (fotografías, vídeos, resultados de sonómetros homologados, etc...) no ha sobrepasado la ocupación de suelo y vuelo cuando está en máxima ocupación, que el funcionamiento de la terraza no ha excedido de los decibelios permitidos, 65 dB de 7 a 23 horas, y 55 dB de 23 a 7 horas, que la autorización de la terraza está a la vista del público de una forma clara, etc ...

Corresponsabilidad del sector hostelero y responsabilidad del Ayuntamiento de forma subsidiaria.

Con la instalación de terrazas se da un afloramiento de las externalidades negativas, entendiendo como tales aquellos gastos que genera la actividad económica y que no son abordados de manera directa o indirecta por quien ejerce esa actividad. Siguiendo el principio universalmente establecido de que "quien contamina, paga" hay que empezar a exigir a las Administraciones que corrijan y compensen esas externalidades, con independencia de que, en el caso de que sean insuficientes, se demanden nuevas medidas correctoras.

Los hosteleros no son irresponsables del ruido que se genera alrededor de sus locales y como consecuencia de su existencia y sobreabundancia en determinadas zonas de la ciudad, y, en consecuencia, deben afrontar esa responsabilidad, dada la relación directa que existe entre ambas.



Ayuntamiento de Bilbao

Tasa por revisión y vigilancia para contribuir «al coste que tiene para el Ayuntamiento que haya técnicos y agentes de Policía Municipal revisando y vigilando que la terraza cumple con la normativa municipal

Finalmente, lo que al **régimen sancionador** se refiere, diremos que en la imposición de las sanciones se tenga muy en cuenta que el importe de éstas no puede ser **inferior al beneficio** que el infractor obtiene con el incumplimiento de la norma. De lo contrario, los infractores decidirán incumplir y pagar la multa correspondiente. También debiera valorarse que las sanciones impuestas no sean necesariamente de carácter económico, sino que se planteen otras, como la reducción de horario de la terraza, minoración de mesas y sillas en la terraza, suspensión durante un periodo de tiempo de la autorización de la terraza, etc...

23. Suspensión de autorizaciones de terrazas durante la tramitación de la ordenanza.

Se propone la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de terrazas y veladores, cambios de titularidad y modificación. Considerar la suspensión de un año, para proceder a la redacción de la nueva Ordenanza de Terrazas.

24. Revisión de las autorizaciones otorgadas

Revisión de todas las autorizaciones otorgadas a la fecha su entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Terrazas, en un periodo no superior a 3 meses.

A la entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Terrazas se revisarán todas las autorizaciones otorgadas hasta la fecha para adecuarlas a la nueva ordenanza y a la normativa técnica vigente. Ello, en un plazo no superior a tres meses (3). El Ayuntamiento facilitará asesoramiento personal a quien lo requiera para resolver las dudas que puedan surgir.

Bilbao, a 9 de mayo de 2024.

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN